



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 109

Lunes 19 de Mayo de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

Interesante para hoteles, restaurantes, heladerías y establecimientos similares

CIRCULAR NÚMERO 67

Para resolver algunas dudas sobre aplicación de la Circular número 63 de esta Delegación provincial, publicada en la prensa local del 1 del actual, referente a prohibiciones y composiciones de platos a hoteles, restaurantes y establecimientos similares, se tendrá presente lo siguiente:

Primero. El apartado c) del artículo 1.º comprende a los establecimientos clasificados de «lujo», sean hoteles o pensiones.

Segundo. El jamón puede servirse fuera del día de carne y no es incompatible con ésta.

Tercero. El jamón y embutidos pueden servirse como entremeses todos los días.

Cuarto. La caza a los efectos de la Circular tiene la consideración de ave.

Quinto. La prohibición del apartado k) del artículo 1.º, se extiende a horchaterías, heladerías y similares respecto a los helados de leche o nata.

Sexto. La prohibición del apartado f) del artículo 1.º se entiende en el sentido de no poder presentar clases diversas de carne, es decir, que el vacuno, sea mayor o menor constituye una clase, cabrío o lanar, otra clase, y cerda, otra; pudiendo, dentro de cada clase, presentar las variedades que se tengan por conveniente.

Séptimo. La función encomendada a esta Delegación, regulada en el artículo 7.º respecto a la fijación de precio de la minuta, se efectuará, poniendo un visto bueno a la propuesta que el Delegado provincial del Sindicato Nacional

de Hostelería y Similares presente, caso de estar conformes con la propuesta.

Si no fuera conforme esta Delegación con tal propuesta, se fijará el precio que se estime justo.

Valladolid, 12 de Mayo de 1941.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales.

1.695

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONCURSO PARA PROVEER TRES PLAZAS DE AUXILIARES DE RECAUDADORES DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO A CARGO DE ESTA DIPUTACIÓN

La Comisión Gestora para dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados C) y D) del artículo 30 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, Real decreto de concesión del Servicio de 23 de Mayo del mismo año, y Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de Febrero último, saca a concurso la provisión de las plazas de auxiliares recaudadores de las contribuciones e Impuestos del Estado, de la que es concesionaria con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª La 2.ª zona de los pueblos de la capital, comprende los de Arroyo, Boecillo, Castrodeza, Ciguñuela, Geria, Laguna de Duero, Puente Dueño, Robladillo, Santovenia de Pisuerga, Simancas, Villanubla, Wamba y Zaratán.

La única de Olmedo está formada por los pueblos de Aguasal, Alcazarén, Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martín, Almenara de Adaja, Bocigas, Camporredondo, Cogeces de Iscar, Fuente Olmedo, Hornillos, Iscar, Llano de Olmedo, Matapozuelos, Megeces, Mojados, Olmedo, Pedraja de Portillo (La), Pedrajas de San Esteban, Portillo y su Arrabal, Puras, San Miguel del Arroyo, Valdestillas y Villalba de Adaja.

Y la de Medina de Rioseco, los de Berroeces, Cabreros del Monte, Medina de Rioseco, Montealegre, Moral de la Reina, Morales de Campos, Mudarra (La), Palacios de Campos, Palazuelo de Ve-

dija, Pozuelo de la Orden, Santa Eufemia del Arroyo, Tamariz de Campos, Tordehumos, Valdenebro de los Valles, Valverde de Campos, Villabragima, Villasper, Villafrechós, Villagaría de Campos, Villalba de los Alcores, Villamuriel de Campos y Villanueva de San Mancio.

2.ª A estas zonas podrán optar preferentemente, conforme a lo dispuesto en Orden comunicada del Ministerio de Hacienda de 28 de Febrero pasado, los funcionarios activos, varones y mayores de edad, del Cuerpo general de Hacienda pública, de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado y los Abogados del Estado. Asimismo los recaudadores pertenecientes a dichos Cuerpos que deseen cambiar de zona llevando por lo menos dos años consecutivos en el servicio de la zona que estén desempeñando.

3.ª Caso de no haber número suficiente de concursantes para las tres zonas expresadas, podrán optar con derecho preferente, conforme al Real decreto de concesión de 23 de Mayo de 1928, los funcionarios de la Corporación que se hallaran en posesión de sus cargos con antelación a la promulgación de esta soberana disposición; y, si a pesar de ésto quedare alguna vacante, se proveerá libremente entre españoles mayores de edad que se hallen en pleno goce de sus derechos civiles.

4.ª Todos los concursantes, además de acreditar ser mayores de edad, justificarán ser de buena conducta, haber cumplido sus deberes militares y carecer de antecedentes penales.

Los concursantes que sean funcionarios habrán de justificar que se hallan depurados, y los que no ostenten dicha cualidad justificarán su adhesión al Estado Nacional-Sindicalista.

Se reconocerán como condiciones preferentes entre los concursantes las que marca la Ley de 25 de Agosto de 1939.

La Comisión Gestora, para la resolución del concurso, atenderá a las conveniencias del servicio y a garantizar la normalidad recaudadora.

5.ª Los nombrados, cuando sean funcionarios, antes de tomar posesión de

los cargos, habrán de constituir las siguientes fianzas:

El de la 2.^a zona de los pueblos de la capital, 17.051,02 pesetas; el de la única zona de Olmedo, 41.212,75 pesetas, y el de la única zona de Medina de Rioseco, 49.223,82 pesetas, importes, respectivamente, del 15 por 100 del cargo del segundo trimestre del pasado año, por aplicación del artículo 82 del Reglamento del Servicio de Contribuciones de esta Corporación, en cuyas cantidades van incluidas las de los cargos de los recibos de la Cámara de la Propiedad, Cámara de Comercio, Cámara Agrícola y Plagas del campo.

Cuando el nombrado no sea funcionario, se elevará el importe de las fianzas: el de la 2.^a zona de los pueblos de la capital, a 34.102,04 pesetas; el de la única zona de Olmedo, a 82.425,50 pesetas, y el de la única zona de Medina de Rioseco, a 98.447,64 pesetas, importe del 30 por 100 del cargo de referido trimestre.

Las cantidades referidas, importe de las respectivas fianzas, habrán de ser constituidas en metálico o Títulos de la Deuda del Estado o de la Diputación, admitiéndose por su valor nominal los de la Corporación provincial y los del Estado que gocen de este privilegio, o por el valor efectivo, en otro caso, según la cotización oficial de la Bolsa el día de constitución de la fianza.

Los que se crean en condiciones de concursar podrán hacerlo en instancia extendida en papel de la clase 8.^a (1,50 pesetas), con un timbre provincial de 0,75 pesetas, que se expende únicamente en la Depositaria de esta Diputación, dirigida al señor Presidente de la Comisión Gestora, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañando cuantos documentos estimen necesarios como prueba de sus derechos, y los funcionarios de Hacienda sus correspondientes hojas de servicios, advirtiéndose claramente en la instancia la plaza que deseen concursar.

Podrán acompañar cuantos documentos permitan discernir acerca de sus conocimientos en materia recaudatoria, a los efectos de prelación, manifestando documentalmente los funcionarios de Hacienda su categoría, clase, tiempo de servicio de recaudación y Tesorería, tiempo de servicio de la Hacienda y la menor edad, circunstancias que se apreciarán en orden descendente como determina la letra a) del artículo 28 del Estatuto de recaudación ya indicado.

7.^a Los designados para los cargos disfrutarán del 1,50 por 100 del importe de lo recaudado como premio de recaudación voluntaria y del 50 por 100 del recargo de la de ejecutiva, de la parte que corresponde a la Diputación.

Celebrado el concurso se notificará el resultado a los interesados que resulten electos, para que en el inprorrogable plazo de un mes presenten las fianzas señaladas, entendiéndose que renuncian a la plaza si dejan transcurrir dicho plazo sin constituirla. Prestada la fianza, deberán posesionarse de sus cargos en el plazo máximo de diez días, recibiendo bajo inventario los valores correspondientes a sus zonas.

Los designados para dichas plazas se sujetarán a lo dispuesto en el Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de

1928 y en el Reglamento especial del Servicio, que la Diputación tiene aprobado.

Valladolid, 14 de Mayo de 1941.—El Presidente, Eusebio Rodríguez F. Vila. El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

1.700

Delegación de Industria

Servicio de nuevas Industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eustasio Moratinos Vela, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de sustitutivo de jabón, comprendida en el grupo 1.^o, apartado B) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Eustasio Moratinos Vela, para instalar una industria de fabricación de sustitutivo de jabón en Valladolid, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.^a de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Valladolid, 12 de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. Velasco.

1.686

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Almaraz de la Mota

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1940, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efecto de examen y reclamaciones.

Almaraz de la Mota, 12 de Mayo de 1941.—El Alcalde, P. O. Jesús Alvarez.

1.706

Amusquillo

La cobranza de cuotas del repartimiento general de utilidades y de terrenos de este Ayuntamiento, trimestres primero y segundo del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial durante los días 20 y 21 del actual, por el Recaudador municipal o sus auxiliares.

Amusquillo, 13 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Lucinio Burgueno.

1.704

Cubillas de Santa Marta

Confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días y tres más, con el fin de oír reclamaciones.

Cubillas de Santa Marta, 12 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Teodoro Tadeo.

1.705

Fuente el Sol

El señor Alcalde Presidente de esta villa.

Hace saber: Que para el cargo de vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento que ha de girarse este año, han sido designados los señores siguientes:

Parte real

D. Felipe Lorenzo Rico.
D. Manuel Montalvo.
D. Juan Antonio Yllera Nieto.
D. Isidoro Sánchez López.

Parte personal

D. Fausto Sánchez Sánchez.
D. Adolfo Garrido García.
D. Teófilo Sobrino Sanz.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal.

Fuente el Sol, 6 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Gregorio Gutiérrez.

1.660

Esguevillas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1937, 1938, 1939 y 1940, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones.

Esguevillas, 9 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Pedro de las Moras.

1.673

Urueña

Las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1940, se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Urueña, 12 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Ramón Guerra.

1.707

Villaesper

Don Hipólito Alonso Villa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para los ejercicios de 1940 y 1941, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

D. Eladio Alvarez Martínez.
D. Plácido Díez Hernández.
D. Rodrigo Esteban Cebrián.
D. Benicio Alonso Garrote.

Parte personal

D. Avelino Movilla Gangoso.

D.^a Aurea Pérez Esteban.
D. Pedro Méndez Sanabria.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la parte real de los citados repartos.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924; advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Villaesper, 28 de Abril de 1941.—Hilpólito Alonso Villa.

1.667

Villamuriel de Campos

Ignorándose el paradero del mozo Eulogio Sampedro Alfonso, hijo de Salustiano y de Vicenta, del alistamiento de 1942, se le cita, así como a sus representantes, para que comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 18 del mes actual, y hora de las diez, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado prófugo.

Villamuriel de Campos, 11 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Eugenio López.

1.690

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid

EDICTO

Por el presente edicto se hace saber a los herederos de Senén Martín Muñoz, vecino que fué de Corcos del Valle en esta provincia, que por providencia de hoy se ha acordado ponerles de manifiesto el expediente de Responsabilidades Políticas número 2.642 que contra aquél se sigue en este Tribunal, y que se les pone de manifiesto por término de tres días a contar de aquel en que se verifique la inserción en el «Boletín Oficial», para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes puedan formular el escrito de defensa que determina la Ley si viere convenientes.

Valladolid, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Fernando de Inchausti.

1.677

Don Fernando Inchausti Balseiro, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente seguido ante este Tribunal con el número 603, contra Antonio Torres Bartual y otros, por este Tribunal se dictó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Señores: Presidente, don José de Mora Requejo.—Vocales: don Antonio M. del Fraile Calvo, don Faustino Velloso y P. Batallón.—En Valladolid, a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, para ver y fallar el presente expediente número 603, instruí-

do, primero por el Juzgado Militar número 8 de Valladolid, y, después, continuado por el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Valladolid, contra los vecinos de Valladolid, Antonio Torres Bartual, de 33 años, fallecido por sentencia del Consejo de Guerra y de profesión que era empleado; Leopoldo Palacios Michelena, de 35 años, hijo de don Quintín y doña Dolores, casado, Abogado; Angel Alonso Aguirre, casado, ex empleado de Hacienda; Serafín Alcover Gómez, soltero, contable, que cumple condena en la Prisión Central de Burgos; José San José Expósito, albañil, casado, que cumple también en la Prisión de Burgos; Francisco Martínez Galán, casado, carpintero, que cumple en la Prisión del Dueso (Santoña); Mariano Duque Baltanás, casado, que cumple condena en la Prisión de San Isidoro de Dueñas; Miguel Samaniego Méndez, que fué carpintero, era soltero y falleció cuando cumplía condena y Santiago Melgosa Gómez, soltero, herrero, de 22 años de edad y que cumple condena en la Prisión de Astorga, y en el que ha sido Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Antonio M. del Fraile.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos como políticamente responsables de hechos graves a los expedientados en este expediente, la siguiente sanción económica a cada uno de ellos: al caudal hereditario de Antonio Torres Bartual, quinientas pesetas; a Leopoldo Palacios Michelena, tres mil pesetas; a Angel Alonso Aguirre, quinientas pesetas; a Serafín Alcover Gómez, mil pesetas; a José San José Expósito, trescientas pesetas; a Francisco Martínez Galán, doscientas pesetas; a Mariano Duque Baltanás, dos mil quinientas pesetas; al caudal hereditario de Miguel Samaniego Méndez, trescientas pesetas; y a Santiago Melgosa Gómez, trescientas pesetas; notifíquese esta sentencia y requiérase de pago conforme al artículo 57 de la ley especial, a Leopoldo Palacios, en su domicilio de Valladolid, Avenida del General Franco, número 12; a Angel Alonso, en su domicilio de Valladolid, calle Muro, número 35, 2.º; a Serafín Alcover, que cumple en la Prisión Central de Burgos, así como a José San José Expósito, por medio de oficio al señor Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Burgos; a Francisco Martínez Galán, que cumple en Santoña, por medio de oficio al señor Juez de instrucción de Santoña; a Mariano Duque, que cumplía en San Isidoro de Dueñas, por medio de oficio al señor Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia; a Santiago Melgosa Gómez, por medio de oficio al señor Juez de instrucción de Astorga, y por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de Valladolid, para notificar a los herederos de Antonio Torres Bartual y Miguel Samaniego Méndez, y requerirles de pago en la forma antes indicada; una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la ley especial citada y dese cuenta para adoptar las medidas procedentes.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Mora.—Antonio M. de Fraile.—Faustino Velloso.

Concuerda con su original al que me

remito, y a los efectos indicados en el fallo, y para que sirva de notificación y requerimiento, expido y firmo en Valladolid, a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Fernando de Inchausti.—V.º B.º: El Presidente, M. Cabezas.

1.678

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Iglesias Matesanz, Francisco; natural de Paredes de Nava, de estado soltero, profesión hojalatero, de 17 años, hijo de Angel y de Isabel, domiciliado últimamente en Palencia, Corriolo de San Miguel, 5, y en Valladolid, San Isidro, 31, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, para constituirse en prisión, decretada por la Superioridad en el sumario número 213 de 1940; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

1.679

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

Don Gregorio López Fernández, Juez municipal, Letrado de Medina del Campo, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita y llama a la persona que en la noche del cuatro del actual, viajara en el tren correo de Galicia, que iba para Madrid, y llevara una maleta que contendría de unos cuarenta a cincuenta kilos de chocolate, la cual al llegar el tren a la Estación de Pozaldez arrojaron a la vía, recogiéndola después, los jóvenes Angel y José Cantón Fernández, de 19 y 12 años de edad, respectivamente, como igualmente a las personas que se consideren dueñas de dos sacos vacíos y un talego viejo que, a la vez que la maleta con el chocolate, les ocuparon a dichos individuos los Guardias civiles del puesto de Matapuzuelos al detenerles en este pueblo el siguiente día cinco; para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en los «Boletines Oficiales de las provincias de Valladolid y León, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se instruye en este Juzgado por robo, con el número 52 del corriente año y ser instruídas del derecho del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Medina del Campo, a 12 de Mayo de 1941.—Gregorio López.—El Secretario Bienvenido Pérez.

1.685

VILLALÓN

Don Eduardo García Pascual, Juez de instrucción accidental de Villalón y su partido.

Por el presente y a virtud de providencia dictada con esta fecha en sumario número 18 de 1941, sobre robo, se cita

al denunciado Jesús Martínez Rubio, apodado el «Rueda» o el «Ronda», natural de Vega de Ruiponce, soltero, moreno, de estatura regular, y que en la actualidad se dice que se halla en prisión atenuada en la ciudad de Palencia, en la calle de las Eras de la Fuente, sin número, para que dentro del término de diez días, compareza ante este Juzgado situado en la planta baja de la Casa Consistorial de Villalón, con el fin de ser oído en la expresada causa, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villalón, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Eduardo García.—El Secretario judicial, José F. Díaz.

1.687

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Término municipal de Valladolid

Don León Alonso Martín, Recaudador de contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial urbana y trimestres de 1934 a 1941, se ha dictado con fecha 8 de los corrientes la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubierto con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de recaudación los días 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24 y 25 de Junio, a las cuatro de la tarde, y en el local de dicho Juzgado designado al efecto, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudora, Catalina Villar García, de paradero ignorado.—Débito, 255,69 pe-

setas; recargos, 51,13 pesetas; costas, 42 pesetas. Total: 348,82 pesetas.

Una casa en término de esta ciudad de Valladolid, en diseminados, número 6; linda por derecha, finca de don Manuel Arroyo, e izquierda y fondo, cañada de las Merinas; mide 340 metros. Capitalizada en 3.750 pesetas, sin cargas que la graven, valorada para la subasta en 2.500 pesetas. El día 16 de Junio.

Deudora, Catalina Villar García, de paradero ignorado.—Débito, 47,74 pesetas; recargos, 9,55 pesetas; costas, 31,25 pesetas. Total: 88,54 pesetas.

Una casa en término de esta ciudad de Valladolid, en diseminados, número 4; linda derecha y fondo, con camino de Villanueva, y por la izquierda, con camino de Valladolid; mide 74 metros. Capitalizada en 750 pesetas, sin cargas que la graven, valorada para la subasta en 500 pesetas. El día 17 de Junio.

Deudor, Felipe Román, de paradero ignorado.—Débito, 170,59 pesetas; recargos, 34,11 pesetas; costas, 41,25 pesetas. Total: 245,95 pesetas.

Una casa en término de Valladolid, al pago de Navabuena (Navillas), número 14; linda por el Norte, Sur y Oeste, terrenos del mismo dueño; mide 4.331 metros cuadrados. Capitalizada en 3.750 pesetas, sin cargas que la graven, valorada para la subasta en 2.500 pesetas. El día 18 de Junio.

Deudora, Juana Leal González, de paradero ignorado.—Débito, 73,56 pesetas; recargos, 14,71 pesetas; costas, 41,25 pesetas. Total: 129,52 pesetas.

Una casa en esta ciudad de Valladolid, en la calle Barco de San Vicente, número 14; linda por derecha, casa de Valentina Aguado; izquierda, otra de Antonia Martínez, y fondo, con terrenos de la Cuesta de la Maruquesa; mide 75 metros cuadrados. Capitalizada en 1.350 pesetas, sin cargas que la graven, valorada en 900 pesetas. El día 19 de Junio.

Deudora, María Calvo, de paradero ignorado.—Débito, 40,80 pesetas; recargos, 8,16 pesetas; costas, 28,75 pesetas. Total: 77,71 pesetas.

Una casa en esta ciudad de Valladolid, en la calle Barco de San Vicente, número 16; linda por derecha y fondo, con terrenos baldíos de la Cuesta de la Maruquesa, y por la izquierda, con casa de Valentina Aguado; mide 145 metros. Capitalizada en 900 pesetas, sin cargas que la graven, valorada para la subasta en 600 pesetas. El día 20 de Junio.

Deudora, Valentina Aguado Benito, de paradero ignorado.—Débito, 71,45 pesetas; recargos, 14,39 pesetas; costas, 41,25 pesetas. Total: 127,09 pesetas.

Una casa en esta ciudad de Valladolid, en la calle Barco de San Vicente, número 15; linda por derecha, casa de María Calvo; izquierda, con otra de Juana Leal, y fondo, con terrenos de la Cuesta de la Maruquesa; mide 96 metros cuadrados. Capitalizada en 1.575 pesetas, sin cargas que la graven, valorada para la subasta en 1.050 pesetas. El día 21 de Junio.

Deudora, Antonia Martínez Martínez, de paradero ignorado.—Débito, 71,59 pesetas; recargos, 14,31 pesetas; costas, 41,25 pesetas. Total: 127,15 pesetas.

Una casa en esta ciudad de Valladolid, en la calle Barco de San Vicente, número 13; linda derecha, con casa de Juana Leal; izquierda, con casa de Víctor Blanco, y fondo, con terrenos de la

Cuesta de la Maruquesa; mide 192 metros. Capitalizada en 1.575, sin cargas que la graven, valorada para la subasta en 1.050 pesetas. El día 23 de Junio.

Deudora, Sociedad Unión Alcohólica Española, de paradero ignorado.—Débito, 506,10 pesetas; recargos, 101,22 pesetas; costas, 47,45 pesetas. Total: 654,77 pesetas.

Una casa en esta ciudad de Valladolid, en la carretera de Simancas, número 34; linda derecha, entrando, con finca de don Manuel Pardo; izquierda, con callejón que desde la carretera de Simancas conduce al río Pisuerga, y fondo, con finca de don Ramón Pardo y río Pisuerga; mide 1.088 metros. Capitalizada en 12.375 pesetas, sin cargas que la graven, valorada para la subasta en 8.250 pesetas. El día 24 de Junio.

Deudor, Cándido Colías Rodríguez, vecino de esta ciudad de Valladolid, Débito, 91,51 pesetas; recargos, 18,30 pesetas; costas, 52,62 pesetas. Total: 162,43 pesetas.

Un solar en esta ciudad de Valladolid, en la carretera de Renedo, número 7; linda derecha, terreno de los Ingleses; izquierda, casa de Pablo Casado, y fondo, casa de Manuel García; mide 160 metros. Capitalizada en 440 pesetas, sin cargas que la graven, valorada para la subasta en 293,32 pesetas. El día 25 de Junio.

2.º Que los deudores o causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y desconociéndose el domicilio de los deudores comprendidos en el edicto, cuya rebeldía por incomparecencia ha sido decretada en este expediente, se les notifica por medio de la presente la providencia de subasta que antecede a los fines de los artículos 151 y 154 del Estatuto de recaudación vigente.

Valladolid, 8 de Mayo de 1941.—León Alonso.

1.680

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial